



LA PLATA, 10 MAR 2017

VISTO el expediente N° 2145-45378/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 14.853, el Decreto N° 23/07, las Disposiciones N° 86/09, N° 1254/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de mayo de 2014, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LTDA. (CUIT N° 30-70968431-7), con establecimiento sito en calle 108 entre 18 y 19 s/N° de la localidad y partido de Berazategui, cuyo rubro es Matanza de animales, preparación y conservación, recayendo la medida sobre el vuelco del efluente líquido, conforme lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que dicha medida preventiva se convalidó mediante la Disposición N° 1254/14 de esta Dirección Provincial;

Que por otra parte, por Disposición N° 86/2009, se convalidó la clausura parcial de FIDEICOMISO SUBPGA (hoy COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LTDA), medida impuesta sobre el sector de emplazamiento de calderas y la sala de máquinas correspondiente a los equipos de frío con amoníaco. Esta clausura se aplicó el día 13 de febrero de 2009;

Que con fecha 2 de noviembre de 2015 se llevó a cabo una nueva inspección en la planta. Se constató que la empresa estaba en operación, siendo el promedio de fauna semanal el de quinientos animales;

Que en lo que respecta a documentación habilitatoria, se constató la presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante este Organismo con fecha 11 de abril

de 2014. No se acreditó la Declaración Jurada de efluentes gaseosos ni la de residuos especiales correspondiente al periodo 2014.

Que se acreditó la realización del Estudio de Carga de Fuego, en fecha julio 2015.

Que en cuanto a los artefactos sometidos a presión, se exhibieron Actas de Verificación correspondientes a veinticinco (25) equipos (caldera, pulmón, equipos del sistema de frío) de fecha 21/03/15, que fueran presentadas ante esta Autoridad;

Que en lo que respecta a los efluentes líquidos, no se observó descarga de los mismos al exterior, sino que se estaban volcando en las piletas existentes en el predio. Se estaban llevando a cabo obras de adecuación de la PTEL, se habían separado las líneas verde y roja, se removieron barro (se informó que aproximadamente unos 10.000 m³) y se estaba colocando membrana geotextil en una de las piletas;

Que el 5 de noviembre de 2015 se presentó documentación informando los plazos en los cuales se llevarían a cabo las tareas faltantes y se solicitó el levantamiento de la clausura;

Que se adjuntó informe de las mejoras ambientales efectuadas y las tareas a realizar a futuro para optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de efluentes líquidos;

Que a partir del día 28 de diciembre de 2015 y hasta la actualidad, la interesada fue presentando distinta documentación;

Que el área técnica considera pertinente el levantamiento de las medidas impuestas, intimándose a la firma a cumplimentar diversas tareas;

Que tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 14.853, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante las medidas cautelares impuestas al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de las tareas detalladas por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Levantar las Clausuras Preventivas impuestas a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SUBPGA DE LOS TRABAJADORES LTDA. (CUIT N° 30-70968431-7), con establecimiento sito en calle 108 entre 18 y 19 s/N° de la localidad y partido de Berazategui, cuyo rubro es Matanza de animales, preparación y conservación, medidas que recayeran sobre el vuelco del efluente líquido y sobre el sector de emplazamiento de calderas y la sala de máquinas correspondiente a los equipos de frío con amoníaco, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1°, para que en el plazo de veinte (20) días, efectúe las tareas que a continuación se mencionan:

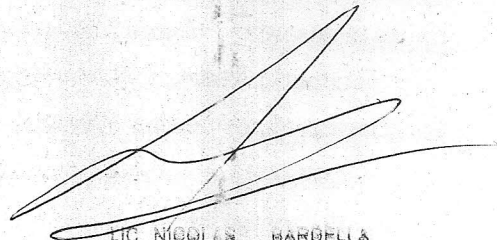
- a) Presentar croquis de planta con detalle de la ubicación de los detectores de amoníaco instalados.
- b) Presentar informe de las especificaciones técnicas de los detectores indicando cobertura en función de áreas de riesgos.
- c) Acreditar la calibración de las válvulas de seguridad de los recipientes a presión, por calibrador autorizado por este Organismo.
- d) Presentar Informe del mantenimiento de las cañerías de amoníaco.

- e) Acreditar la presentación de la documentación con las modificaciones que se están llevando a cabo en la planta de tratamiento de efluentes líquidos, ante Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. El plazo indicado en el artículo anterior, deberá computarse como días corridos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 370 / 20 17



LIC. NICOLÁS BARDELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE